



Acceso a la
Justicia

La Corte Penal Internacional y el caso Venezuela

Alí Daniels

Director

www.accesoalajusticia.org



@accesoajusticia



accesoajusticia

1 Origen del D° Penal Internacional

2 Antecedentes de la Corte Penal Internacional

3 Corte Penal Internacional

4 Evaluación de desempeño de la CPI

1. Origen del D^o Penal Internacional: D^o Internacional Humanitario.

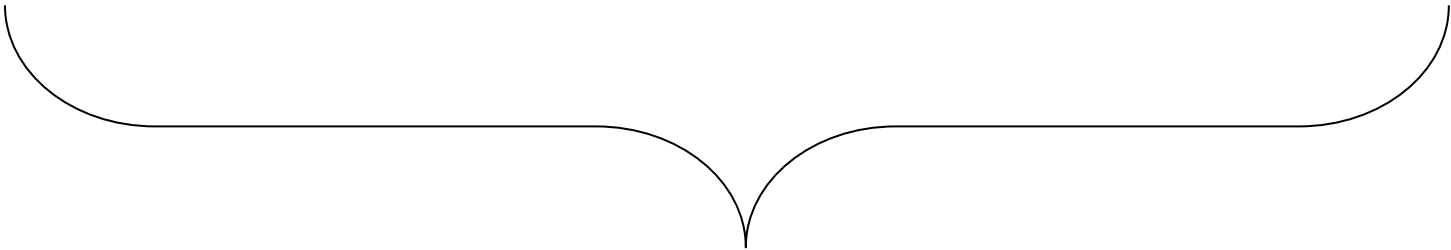
Derecho Internacional Humanitario

Código Hammurabi

-1728

Convenio de Ginebra

1864



3.592

Derecho Internacional Humanitario

Derecho Humano
(Jean Pictet)

Derecho Internacional
Público

Derecho
Internacional
Humanitario

Derecho
Internacional de los
Derechos Humanos

Derecho
Internacional de
los Refugiados

Derecho Internacional Humanitario

Concepto de Justicia

*Iustitia est constans et perpetua voluntas ius
suum cuique tribuendi*

La constante y perpetua voluntad de **dar**
a cada uno lo suyo

Derecho Internacional Humanitario

Objeto

- ⊕ Regular, mediante prohibiciones y limitaciones, el empleo irracional de la fuerza entre combatientes.
- ⊕ Proteger a las víctimas (heridos, náufragos y enfermos).
- ⊕ Preservar a la población civil del conflicto armado, así como al medio ambiente.

Derecho Internacional Humanitario



Derecho Internacional Humanitario



Derecho Internacional Humanitario

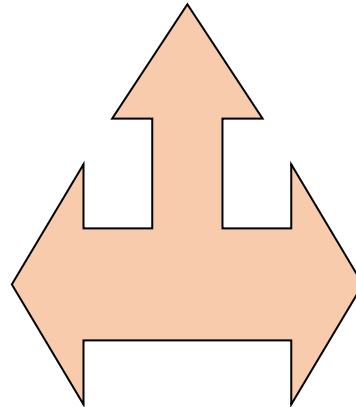
Derecho de Guerra

- Bellum justum. Derogado por la Carta de la ONU.
- Ius ad bellum: Uso de la fuerza, monopolio de la fuerza por parte del Consejo de la ONU. Excepciones: legítima defensa y acción colectiva.
- Ius in bello: Límites al accionar de los beligerantes. Derecho Int. Humanitario.

Derecho Internacional Humanitario

Derecho Internacional Humanitario

Derecho
de la Haya



Derecho de
Ginebra

Derecho Internacional Humanitario

Derecho de la Haya

Principios básicos:

- El derecho de las partes en pugna a elegir los métodos y medios de hacer la guerra no es ilimitado. Vid. Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia del 8 de julio de 1996.
- Queda prohibido el uso de armas y métodos de guerra que causan males superfluos o sufrimientos innecesarios. Cláusula Martens.
- Queda prohibido el empleo de métodos o medio concebidos para causar daños extensos, duraderos y graves al medio ambiente.

Derecho Internacional Humanitario

Derecho de Ginebra



Derecho Internacional Humanitario

Fuentes

- La costumbre internacional (Vid. Art. 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. *Es la prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho.*)
- Tratados internacionales.
- El *ius cogens* (Vid. Art. 53 Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados).

Derecho Internacional Humanitario

Ius cogens

“...una norma imperativa de derecho internacional general es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter...”

Derecho Internacional Humanitario

Principales Tratados de DIH

- ✓ Los 4 Convenios de Ginebra de 1949.
- ✓ El artículo 3 común de esos Convenios.
- ✓ Sus 2 Protocolos adicionales de 1977.
- ✓ El Estatuto de Roma.
- ✓ Existen además diversos tratados sobre usos y métodos de guerra y sobre la prohibición o limitación de armas (Ej. Bombas racimos, minas antipersonales)

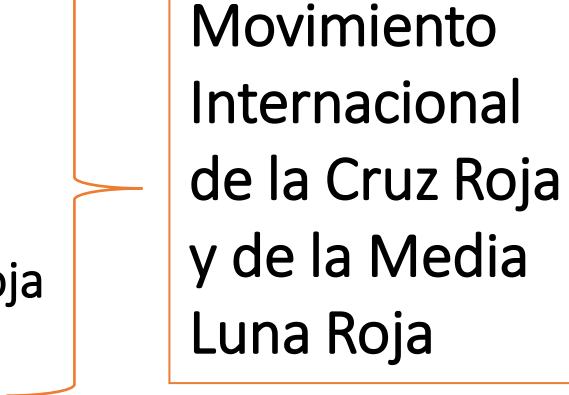
La Corte Internacional de Justicia y el DIH

- El derecho humanitario y el derecho de los derechos humanos comparten los mismos valores éticos fundamentales
- La preocupación principal de ambas ramas del derecho internacional es la dignidad humana
- Se aplica permanentemente el derecho de los derechos humanos en tiempo de conflicto armado
- La prohibición del genocidio constituye una obligación erga omnes
- Los principios subyacentes a la Convención son, por reconocimiento de las naciones civilizadas, vinculantes para los Estados aunque no exista obligación convencional alguna

La Corte Internacional de Justicia y el DIH

- Las normas fundamentales de derecho humanitario deben ser respetadas por todos los Estados, **hayan ratificado o no las convenciones en que están inscritas**, pues constituyen principios intransgredibles de derecho internacional consuetudinario
- No cabe duda de que la provisión de ayuda estrictamente humanitaria a personas o a fuerzas de otro país, sean cuales sean sus filiaciones políticas o sus objetivos, **no puede considerarse como una intervención ilícita, o como alguna otra forma contraria al derecho internacional** (sent. 27 de julio de 1986).
- La Corte considera que esos principios han de ser respetados en relación con cualquier clase de asistencia humanitaria, sea ésta proporcionada por la Cruz Roja, por las Naciones Unidas o por los Estados individualmente.

Organizaciones con competencia en DIH

- ✓ Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR)
 - ✓ Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.
 - ✓ Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja
- 
- Movimiento
Internacional
de la Cruz Roja
y de la Media
Luna Roja
- ✓ Oficina de las Naciones para la Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA).
 - ✓ FAO.
 - ✓ ACNUR.
 - ✓ Programa Mundial de Alimentos (WFP).
 - ✓ Organización Mundial de la Salud (WHO).

Publicidad





2 Antecedentes de la Corte Penal Internacional



Las dos grandes corrientes en el DPI:

- Solución interna: Jurisdicción universal.
- Solución internacional: Cortes con competencia supranacional.

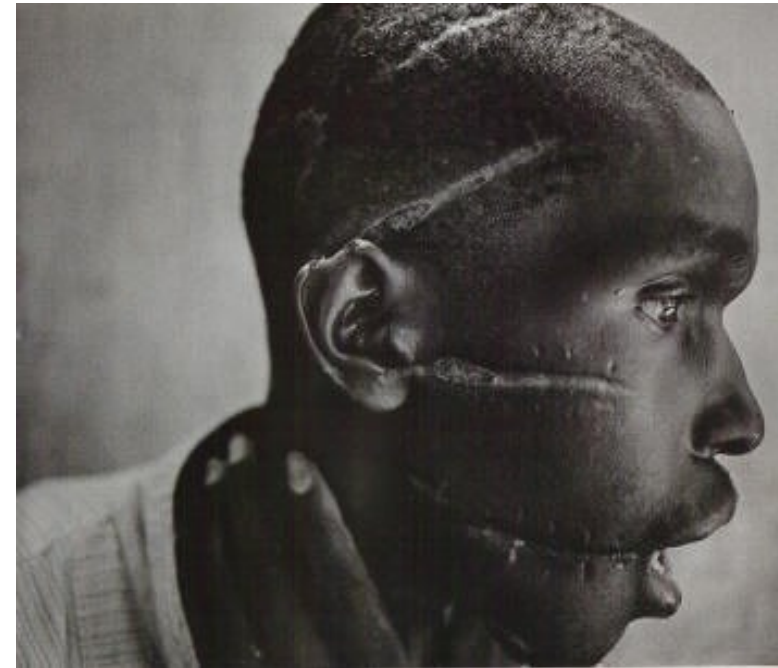
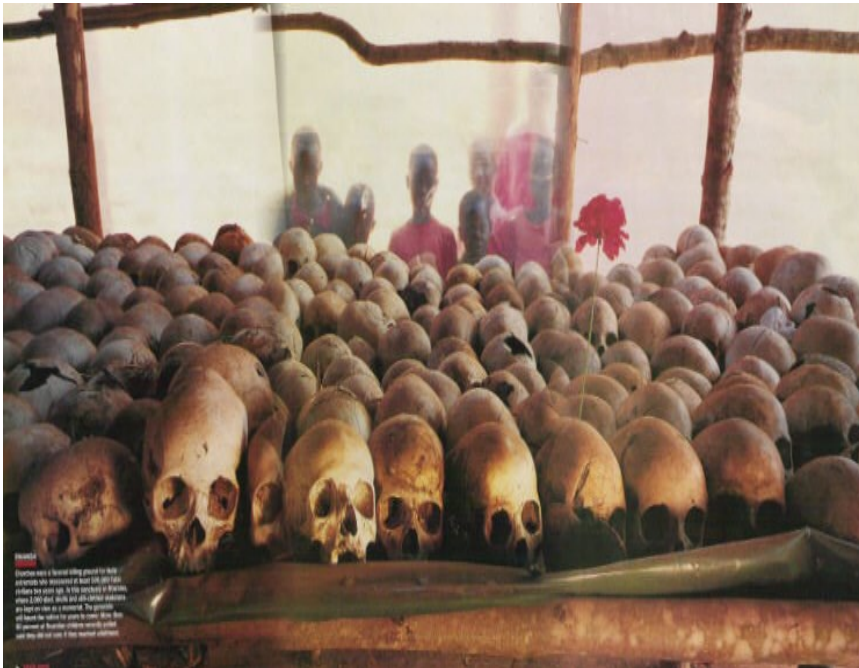
Acciones en caso de violaciones graves al DIDDDHH y al DIH, antes y después del TPI.

- Sanciones económicas o políticas
 - Embargos et alia.
- Acciones militares colectivas
- Tribunales ad hoc

Antecedentes



Antecedentes



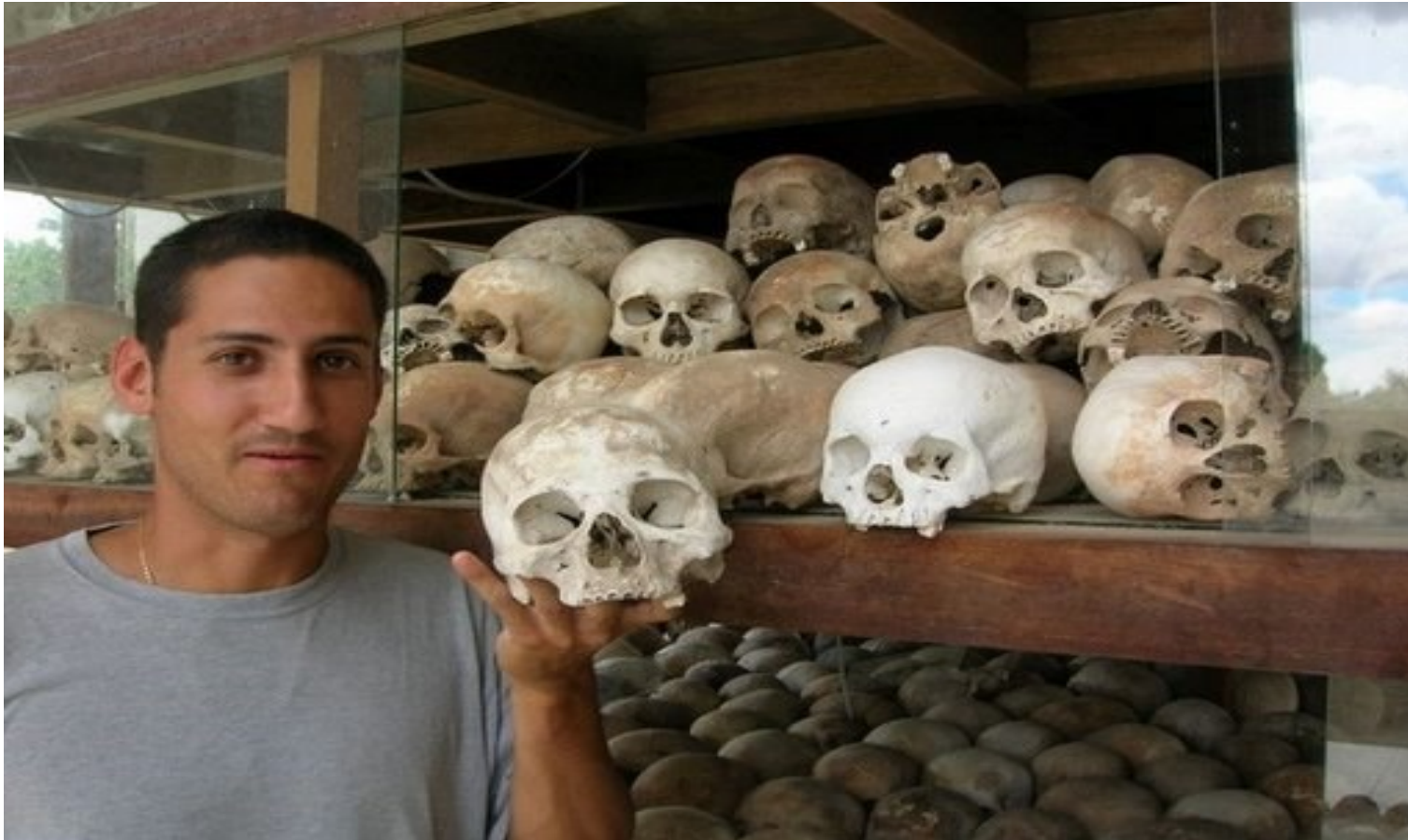
Antecedentes



Antecedentes



Antecedentes





3 ¿Qué es la Corte Penal Internacional?



1. Creado por el Estatuto de Roma del 17 de julio de 1998.
2. Entró en vigencia a partir del 1° de julio de 2002.
3. Origen: Gustave Moynier (CICR).
4. Áreas de atención: crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad.
5. Sólo juzgará crímenes cometidos con posterioridad a su entrada en vigencia.
6. Está compuesta por 18 magistrados.

Características de la Corte:

1. Es permanente.
2. Ejercerá su competencia sobre “los crímenes más graves de trascendencia internacional”.
3. Sede: La Haya.
4. Puede establecerse en cualquier otro país a los fines del realizar sus funciones.
5. Es una jurisdicción complementaria.

Penas aplicables (Art. 77)

1. La Corte podrá, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 110, imponer a la persona declarada culpable de uno de los crímenes a que se hace referencia en el artículo 5 del presente Estatuto una de las penas siguientes:
 - a) La reclusión por un número determinado de años **que no exceda de 30 años**; o
 - b) **La reclusión a perpetuidad** cuando lo justifiquen la extrema gravedad del crimen y las circunstancias personales del condenado.

2. Además de la reclusión, la Corte podrá imponer:
 - a) **Una multa** con arreglo a los criterios enunciados en las Reglas de Procedimiento y Prueba;
 - b) El **decomiso** del producto, los bienes y los haberes procedentes directa o indirectamente de dicho crimen, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe.

La Corte y los principios del derecho penal

1. Cosa juzgada (art. 20).
2. Non bis in idem (art. 20).
3. Edad mínima (art. 26).
4. Privilegios oficiales (art. 27).
5. Seguridad jurídica (art. 29).
6. Principio de la doble instancia (art. 34).
7. Principio de igualdad.

¿Qué son crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional?

- a) El crimen de genocidio;
- b) Los crímenes de lesa humanidad;
- c) Los crímenes de guerra;
- d) El crimen de agresión.

Genocidio

(Art. 6)

- a) Matanza de miembros del grupo;
- b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;
- c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;
- d) Medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo;
- e) Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo.



Crímenes de lesa humanidad

Artículo 7:

1. A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por "crimen de lesa humanidad" cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa **como parte de un ataque generalizado o sistemático** contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque:

Crímenes de lesa humanidad

- a) Asesinato;
- b) Exterminio;
- c) Esclavitud;
- d) Deportación o traslado forzoso de población;
- e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional;
- f) Tortura;
- g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable;
- h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte;
- i) Desaparición forzada de personas;
- j) El crimen de apartheid;
- k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.

Crímenes de guerra (Art. 8)

- i) El homicidio intencional;
- ii) La tortura o los tratos inhumanos, incluidos los experimentos biológicos;
- iii) El hecho de causar deliberadamente grandes sufrimientos o atentar gravemente contra la integridad física o la salud;
- iv) La destrucción y la apropiación de bienes no justificadas por necesidades militares, y efectuadas a gran escala, ilícita y arbitrariamente;
- v) El hecho de forzar a un prisionero de guerra o a otra persona protegida a servir en las fuerzas de una Potencia enemiga;
- vi) El hecho de privar deliberadamente a un prisionero de guerra o a otra persona protegida de su derecho a ser juzgado legítima e imparcialmente;
- vii) La deportación o el traslado ilegal, la detención ilegal;

Condición previa a un juicio ante la Corte:

El examen preliminar

Puede ser iniciado por las siguientes causas:

- ✓ Información enviada por individuos, grupos, Estados, organizaciones intergubernamentales u ONG.
- ✓ Una remisión de un Estado parte o del Consejo de Seguridad
- ✓ Una declaración que acepte la competencia de la Corte presentada por un Estado que no es parte al Estatuto.

Condición previa a un juicio ante la Corte: El examen preliminar

Fase 1: Evaluación inicial.

Fase 2: Determinación de la competencia de la Corte: temporal, territorial y material.

Fase 3: Complementariedad y gravedad.

Fase 4: Interés de la justicia.

Condiciones de admisibilidad

Sólo si “El asunto sea objeto de una investigación o enjuiciamiento por un Estado que tenga jurisdicción sobre él salvo que éste no esté dispuesto a llevar a cabo la investigación o el enjuiciamiento o no pueda realmente hacerlo”.

Obediencia debida:

Quien hubiere cometido un crimen de la competencia de la Corte en cumplimiento de una orden emitida por un gobierno o un superior, sea militar o civil, no será eximido de responsabilidad penal a menos que:

- a) Estuviere obligado por ley a obedecer órdenes emitidas por el gobierno o el superior de que se trate;
- b) No supiera que la orden era ilícita; y
- c) La orden no fuera manifiestamente ilícita.

A los efectos del convenio “se entenderá que las órdenes de cometer genocidio o crímenes de lesa humanidad son manifiestamente ilícitas”.



4 Desempeño de la CPI





Diplomado de DDHH MADIBA – Observatorio de DDHH de la Universidad de los Andes - Epikeia

Acc
Ju:

Situation	Publicly indicted	Procedures finished, due to ...					
		Pre-Trial	Trial	Appeal	Death	Acquittal etc.	Conviction
		[note 3]	[note 4]	[note 5]	[note 6]	[note 8]	
Democratic Republic of the Congo	6		1 Ntaganda	0	0	2 Chui, Mbarushimana	2 Katanga, Lubanga
Uganda	5		1 Ongwen	0	2 Lukwiya, Odhiambo	0	0
Central African Republic I	5		0	5 Bemba (main case); Kilolo, Babala, Mangenda, Arido + Bemba (OAJ)	0	0	0
Darfur, Sudan	7	Banda	0	0	1 Jerbo	1 Abu Garda	0
Kenya	9		0	0	0	6 Kosgey, Ali, Muthaura, Kenyatta, Ruto, Sang	0
Libya	5		0	0	1 M. Gaddafi	0	0
Côte d'Ivoire	3		2 L. Gbagbo, Blé Goudé	0	0	0	0
Mali	1		0	0	0	0	1 al-Mahdi
Total	41		4	5	4	9	3



Muchas gracias

Alí Daniels

Director

www.accesoalajusticia.org



@accesoajusticia



accesoajusticia

Accesoalajusticia2000@gmail.com